

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Marinilla, junio veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2023-00219-00

Escrutado el libelo genitor de la acción, se advierte que el título ejecutivo allegado como base de recaudo no cumple a cabalidad los requisitos formales conforme lo exige el artículo 422 del Código General del Proceso, esto es, que la obligación que en él se incorpore provenga del deudor.

En efecto, nótese que en el pagaré arrimado al plenario y que pretende tenerse como título ejecutivo, se precisó que HERNÁN DARÍO USME HENAO actuaba en representación de VERÓNICA SÁNCHEZ OSORIO, empero, conforme al poder especial adosado con el escrito de subsanación, de allí surge que el mandato se concedió con el único fin de que aquel transfiriera el dominio del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria n.º 018-125489, con facultades para *«aclarar, permutar, hipotecar, desistir, y para todo lo inherente a este tipo de mandato»*, pero no para obligarse ni mucho menos para suscribir títulos ejecutivos en nombre de su representada, falencia que frustra de plano la acción compulsiva.

En ese orden, una vez hecho el análisis del documento, puede advertirse que la obligación emanada del pagaré no proviene de VERÓNICA SÁNCHEZ OSORIO, por lo que la ejecución de tales sumas se torna improcedente.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que la demanda se encuentra integrada por archivos digitales, no se dispone la entrega del libelo y sus anexos a la parte actora.

TERCERO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** lo actuado.

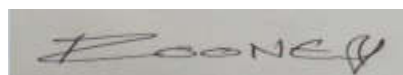
NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
n.º 58 fijado hoy 30 de junio de 2023 a las 08:00 AM



ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:

Esneyder Fenier Ossa Gamba

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f7a63ac6cacb76846645bc2a1a6eec9e01b90dc156ea3d05803a9776d2dd787**

Documento generado en 29/06/2023 01:57:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL
Marinilla, junio veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2023-00217-00

Por cuanto no se dio cumplimiento al auto inmediatamente anterior, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda de la referencia.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que la demanda se encuentra integrada por archivos digitales, no se dispone la entrega del libelo y sus anexos a la parte demandante.

TERCERO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** lo actuado.

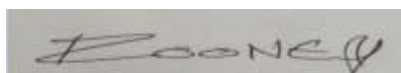
NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE MARINILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
n.º 58 fijado hoy 30 de junio de 2023 a las 08:00 AM



ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:

Esneyder Fenier Ossa Gamba

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7455a9ea85783a98d14df6296b8b0598b7819fa82a774fb139322e792009e9d0

Documento generado en 29/06/2023 01:57:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Marinilla, junio veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2023-00186-00

Estando la demanda al Despacho para resolver sobre su admisión, es necesario hacer las siguientes precisiones:

1º El artículo 25 del C.G.P. determina que cuando la demanda verse sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta (150) salarios legales mensuales vigentes, aquella debe ser tramitada por la vía procesal de mayor cuantía, límite que, en el presente año, es hasta por la suma de \$174'000.000, partiendo del salario básico actual, esto es, \$1'160.000.

2º En ese sentido, teniendo en cuenta que el avalúo catastral del predio materia de usucapión asciende a \$230'501.222, esa situación ubica el proceso en la mayor cuantía, de conformidad con el numeral 3 del artículo 26 del C.G. del P., por lo que es el Juez Civil-Laboral del Circuito el competente para conocer de la presente demanda.

En ese contexto, de conformidad con lo brevemente expuesto, el Juzgado,

Resuelve

PRIMERO: Rechazar de plano la demanda de la referencia por falta de competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P.

SEGUNDO: Remitir por Secretaría las presentes diligencias al Juez Civil-Laboral del Circuito de Marinilla, para lo de su cargo.

TERCERO: Por Secretaría **déjense** las respectivas constancias.

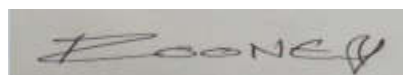
NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
n.º 58 fijado hoy 30 de junio de 2023 a las 08:00 AM



ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:

Esneyder Fenier Ossa Gamba

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **896500f91d6bc90709f1d388b7ff75c137bf356707ef6cffc13c22303dd071c6**

Documento generado en 29/06/2023 01:57:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Marinilla, junio veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2023-00177-00

Una vez reunidas las exigencias de los artículos 82, 83 y 577 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

Admitir la demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA para la corrección del Registro Civil de Nacimiento que presentó MARGARITA MARÍA CASTRO MARTÍNEZ.

Súrtase por el procedimiento especial de jurisdicción voluntaria, conforme a lo previsto en los artículos 577 y siguientes del Código General del Proceso.

DECRETO DE PRUEBAS

DOCUMENTALES: Téngase en cuenta las documentales allegadas al proceso con la demanda, mientras se ajusten a derecho.

DE OFICIO: Por Secretaría líbrese comunicación a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Notaría Única del Círculo de Marinilla, a efectos de que remitan copia auténtica de los documentos que sirvieron como base para expedir el Registro Civil de Nacimiento de la ciudadana MARGARITA MARÍA CASTRO MARTÍNEZ, identificada con la C.C. n.º 21'481.449, el cual fue inscrito en el indicativo serial n.º 2730211 de la referida Notaría.

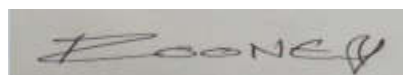
NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
n.º 58 fijado hoy 30 de junio de 2023 a las 08:00 AM



ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:

Esneyder Fenier Ossa Gamba

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b91f3baa6ca3387f09f656b6d897f75d58c2e700652588a68e9526428a4ff8d**

Documento generado en 29/06/2023 01:57:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, junio veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2023-00158-00

Cumplidas las exigencias legales y de conformidad con lo solicitado, el
Juzgado,

DECRETA:

El embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal que devengue la ejecutada YÉSICA MILENA GIRALDO GÓMEZ por contrato de trabajo y/o por honorarios profesionales, como empleada de ALTIPAL S.A.S. Ofíciase al pagador respectivo. Límitese la medida a la suma de \$7'855.000.

Se informa a la parte interesada que, una vez elaborado el oficio, deberá proceder con el diligenciamiento de la respectiva comunicación ante la entidad correspondiente (art. 125, inc. 2 del C.G. del P.).

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA

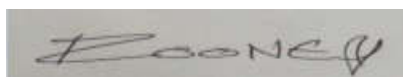
JUEZ

(2)

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
n.º 58 fijado hoy 30 de junio de 2023 a las 08:00 AM



ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:

Esneyder Fenier Ossa Gamba

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f79f5935db9b9428bf5ec674d3c62a10afc600904a7316b561c714eb815ea19b**

Documento generado en 29/06/2023 01:57:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Marinilla, junio veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2023-00158-00

Reunidas las exigencias legales, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MÍNIMA cuantía a favor de JHONY ZAPATA LÓPEZ y en contra de YÉSICA MILENA GIRALDO GÓMEZ, para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero, así:

1. Por la suma de \$4'300.000, correspondiente al valor del capital contenido en la letra allegada como base de recaudo y cuyo plazo para el pago venció el día 02 de febrero de 2022.

2. Por los intereses moratorios sobre \$4'300.000, liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde el día 03 de marzo de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. Por los intereses de plazo sobre \$4'300.000, causados entre el 02 de marzo de 2021 y el 02 de febrero de 2022, **liquidados a la tasa pactada** sin que supere la más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G. del P., o conforme lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y prevengasele de que dispone de diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce personería adjetiva a la abogada JENY TATIANA ARCILA RAMÍREZ, quien actúa como endosataria en procuración para el cobro judicial.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA

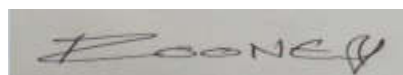
JUEZ

(2)

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MARINILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
n.º 58 fijado hoy 30 de junio de 2023 a las 08:00 AM



ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:

Esneyder Fenier Ossa Gamba

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8233177a33b9fba03ecdba5d645ce9a542b351d47303a3ac28faf1bc21e01933**

Documento generado en 29/06/2023 01:57:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU
Marinilla, junio veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2023-00032-00

Teniendo en cuenta que se aportaron los documentos requeridos en la providencia que antecede, se reconoce personería para actuar a TGR SOLUCIONES JURÍDICAS S.A.S., quien actúa a través del abogado HELVER TIRANO DÍAZ, como apoderada de la parte demandada en los términos y para los efectos del mandato conferido

De otra parte, en atención a lo ordenado por el artículo 443 del C.G.P., de las excepciones de mérito presentadas por la parte demandada, córrase traslado a la parte ejecutante por el término legal de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 58 fijado hoy 30 de junio de 2023 a las 08:00 AM  ROONEY STIK TAMA SALAZAR Secretario

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ad37a7f8b28d716533eb691be181e34906de5b121d2f215dd229ed76eee76db**
Documento generado en 29/06/2023 01:57:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, junio veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2022-00607-00

En atención a la manifestación de la representante legal de la endosataria en procuración del demandante dentro del presente asunto y comoquiera que concurren los lineamientos contemplados en el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al mandato presentada por ASESORÍAS JURÍDICAS INTEGRALES DE ANTIOQUIA S.A.S.

De otro lado, en cumplimiento de lo señalado por el artículo 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería a BEDOYA ORREGO ASESORES S.A.S., quien actúa a través de la abogada BEATRIZ ELENA BEDOYA ORREGO, como apoderada de la parte actora dentro del presente asunto, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 58 fijado hoy 30 de junio de 2023 a las 08:00 AM  ROONEY STIK TAMA SALAZAR Secretario
--

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f368124bc1cb5ebf402d670895fd2131031e6b8afc96f170711972bd4bdabe82**
Documento generado en 29/06/2023 01:57:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Medellín, 27 de junio de 2023

Señor (a)

054404089001202200337-00

RODNEY STIK TAMA SALAZAR

Oficio

378

Secretario

Juzgado Primero Promiscuo Municipal

Calle 30 Nro. 31-64 Piso 3

5485450

MARINILLA ANTIOQUIA

En respuesta al comunicado enviado por ustedes el 29/08/2022 y recibido en nuestras oficinas el 27/06/2023 nos permitimos suministrar la información solicitada:

USUARIO ACTIVO

Identificación	Nombres	Dirección
CC 1038413657	LAURA SANCHEZ CEBALLOS	CR 50 # 48 63 APTO 301 GUARNE
Teléfono	Tipo Afiliado	Tipo Trabajador
5690900	TITULAR	Dependiente
Celular	Correo electrónico	
3104173221	LAURASC-20@HOTMAIL.COM	LAURASC-20@HOTMAIL.COM

EMPLEADOR DEL COTIZANTE

NIT	Razón social	Dirección	Teléfono	Salario
890985122	COOPERATIVA DE HOSPITALES DE	CR 12 2 10 KM 9 PA CINTURON VERDE VIA LAS	6015609600	

Esta información ha sido tomada de las bases de datos que reposan en nuestra entidad, cualquier información adicional será atendida a través de nuestra línea de servicio al cliente. En Medellín 4486115, Bogotá 4049060, Cali 4486115, Barranquilla 3562626, Cartagena 6600063, Pereira 3251999 y desde otras partes del país.

Cordialmente,
Dirección Afiliaciones
EPS SURA

Elaboró: HGM

SC: 23062429638736

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, junio veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)**

Radicado: 054404089001-2022-00337-00

Se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes, la respuesta emitida por SURA E.P.S., la cual se tendrá en cuenta para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

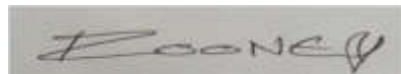
ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 58 fijado hoy 30 de junio de 2023 a las 08:00 AM



ROONEY STIK TAMA SALAZAR

Secretario

Firmado Por:

Esneyder Fenier Ossa Gamba

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b67b68dca03e3ef8de30b02786a5bde384d51fc184929f76b506d0d3df3297**

Documento generado en 29/06/2023 01:57:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Marinilla, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 00544104089001-2022-00243-00

Por cuanto no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el auto inmediatamente anterior, de conformidad con el art. 317 -inciso 2º del numeral 1- del Código General del Proceso, se dispone:

1. Decretar la terminación del proceso ejecutivo de la referencia por desistimiento tácito de la demanda.

2. Ordenar el desglose de los documentos base de la acción judicial, con las anotaciones correspondientes.

3. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. De existir embargo de remanentes, Secretaría proceda conforme al artículo 466 del C. G. del P., colocándolos a disposición del juzgado que los haya solicitado. Ofíciase a quien corresponda.

4. Archivar la actuación, cumplido lo dispuesto y en firme la decisión, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 58 fijado hoy 30 de junio de 2023 a las 08:00 AM  ROONEY STIK TAMA SALAZAR Secretario

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ea7582fc8a2e4af9403718881cd9e473a7d3fa223e9870f24db332e9b195e09**
Documento generado en 29/06/2023 01:57:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, junio veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2022-00194-00

Téngase en cuenta la contestación de la demanda aportada por la ejecutada, quien se notificó personalmente.

De otra parte, en atención a lo ordenado por el artículo 443 del C.G.P., de las excepciones de mérito presentadas por la parte demandada, córrase traslado a la parte ejecutante por el término legal de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 58 fijado hoy 30 de junio de 2023 a las 08:00 AM  ROONEY STIK TAMA SALAZAR Secretario
--

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72afb7d077c5f4f5c4f3e7e0a14ca465da859b88b34675eae1783d912b09ea76**

Documento generado en 29/06/2023 01:57:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, junio veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2021-00341-00

En atención a que el demandado se notificó del mandamiento de pago del 8 de octubre de 2021, a través de curador *ad-litem*, quien se notificó y dentro del término establecido contestó la demanda sin proponer excepciones, en aplicación a lo reglado en el artículo 440 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en el mandamiento de pago del 8 de octubre de 2021.

SEGUNDO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G.P., teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$1'040.000 (Art. 365 *ibidem*).

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 58 fijado hoy 30 de junio de 2023 a las 08:00 AM



ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc02d5a2fe480ef4435d8ccadeaa1ede9b12e9d89cc9c8b8a8c334d8a600f18d**
Documento generado en 29/06/2023 01:57:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

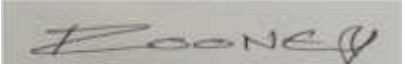
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Marinilla, junio veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2018-00031-00

Previo a resolver lo que en derecho corresponda frente a la fijación de fecha para remate, el despacho requiere al interesado para que actualice el avalúo de del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n.º 018-53088, lo anterior, en acatamiento al precedente jurisprudencial que sobre el tema que tiene la H. Corte Constitucionalⁱ en donde impone a los jueces la obligación de proteger los derechos del demandado, debido a que el avalúo aportado data del año 2021.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MARINILLA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 58 fijado hoy 30 de junio de 2023 a las 08:00 AM  ROONEY STIK TAMA SALAZAR Secretario

ⁱ Sentencia T-531 de 2010, M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo. Bogotá, D. C., veinticinco (25) de junio de dos mil diez (2010).

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 314ae36e9564cbe9004b6c472fc66df07972b866fc7e4867aba3319e5daa2f

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>